

ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

= = =**ACTA NUM. 110.-** En la Ciudad de Colima, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 14 horas con 30 minutos del día **21 de diciembre de 2017**, se reunió el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima en el **Auditorio Municipal "Gral. Manuel Álvarez"**, presidido por el LIC. **HECTOR INSUA GARCIA**, para celebrar **Sesión Extraordinaria**, de conformidad con el siguiente -----

-----**Orden del Día**-----

- I. **Lista de asistencia.**-----
- II. **Declaración de quórum legal e instalación legal de la Sesión.**-----
- III. **Lectura del Orden del Día.**-----
- IV. **Lectura y aprobación en su caso, de las Actas de Cabildo N° 106, 107, 108 y 109.**-----
- V. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza un subsidio extraordinario al Organismo Público Descentralizado denominado "Procesadora Municipal de Carne", por la cantidad de \$4'234,835.00.**-----
- VI. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza celebrar Convenio de Colaboración entre el Municipio de Colima y la Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos.**-----
- VII. **Clausura.**-----

PRIMER PUNTO.- Al pasar lista de asistencia, manifestaron su presencia el Presidente Municipal, Lic. Héctor Insúa García, el Síndico Municipal, Lic. Francisco Javier Rodríguez García y los CC. Regidores: C. Fernanda Monserrat Guerra Álvarez, C. Silvestre Mauricio Soriano Hernández, Lic. Ingrid Alina Villalpando Valdez, Lic. Germán Sánchez Álvarez, Lic. Sayra Guadalupe Romero Silva, Lic. Óscar A. Valdovinos Anguiano, C.P. José Antonio Orozco Sandoval, Lic. Ignacia Molina Villarreal, Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez y Lic. María Elena Abaroa López, con la ausencia justificada de la Lic. Lucero Oliva Reynoso Garza.-----

SEGUNDO PUNTO.- Habiendo quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.-----

TERCER PUNTO.- El C. Secretario del H. Ayuntamiento, dio lectura al orden del día previsto para esta Sesión.-----

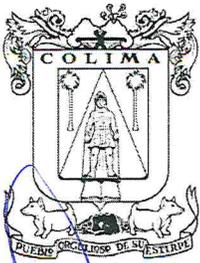
CUARTO PUNTO.- El C. Presidente Municipal, Lic. Héctor Insúa García

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top, several smaller ones in the middle, and initials 'FG.' and 'B' at the bottom.

Handwritten signature 'B' in blue ink on the bottom left side of the page.

Handwritten signature 'AS' in blue ink at the bottom center of the page.

Handwritten signature and the number '1' in blue ink at the bottom right of the page.



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

solicitó autorización para presentar las Actas N° 106, 107, 108 y 109 en la próxima Sesión, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos.-----

QUINTO PUNTO.- El Regidor Lic. Oscar A. Valdovinos Anguiano, Presidente de la Comisión de Hacienda Municipal, dio lectura al dictamen que autoriza un **subsidio extraordinario al Organismo Público Descentralizado denominado “Procesadora Municipal de Carne”**, por la cantidad de \$4'234,835.00, el cual se transcribe a continuación:-----

H. CABILDO DE COLIMA,
Presente.

LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, integrada por los CC. Regidores L.E. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO, LIC. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ, LIC. GERMAN SANCHEZ ALVAREZ, que suscriben el presente Dictamen, así como el L.E. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GARCIA, Síndico Municipal y el LIC. HECTOR INSUA GARCIA, Presidente Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 87, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como por los artículos 42, 45, 51, fracción IX y 53, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y los artículos 105, fracción I, 106, fracción I y 109 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, y:-----

CONSIDERANDO:-----

PRIMERO.- Que mediante memorándum No. S-1562/2017, de fecha 13 de Noviembre del 2017, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN, turnaron a ésta Comisión, la solicitud presentada por el Director General de la Procesadora Municipal de Carne, M.C. ALEJANDRO OCHOA GOMEZ, relativa a la autorización del incremento al subsidio de dicho organismo descentralizado por la cantidad de \$4'234,835.00 (cuatro millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), para que emita el Dictamen correspondiente.-----

SEGUNDO.- Que anexo al memorándum No. S-1562/2017, se encuentra oficio No. PMC/44/2017, de fecha 10 de Noviembre de 2017, suscrito por el M.C. Alejandro Ochoa Gómez, Director General de la Procesadora Municipal de Carne, por el cual presenta la solicitud de ampliación al subsidio municipal.-----
El subsidio solicitado será aplicado conforme se describe en el cuadro siguiente:-----

GASTOS MES DE OCTUBRE	\$ 890,000.00
GASTOS DEL MES DE NOVIEMBRE	\$ 2'798,955.00
GASTOS DEL MES DE DICIEMBRE	\$ 3'305,880.00
	\$ 6'994,835.00

INGRESOS OCTUBRE	\$ 350,000.00
INGRESOS NOVIEMBRE	\$ 700,000.00
INGRESOS DICIEMBRE	\$ 875,000.00
	\$ 1'925,000.00
SALDO ENBANCOS AL DIA 17/10/2017	\$ 335,000.00
SALDO AUTORIZADO PENDIENTE DE ENTREGAR	\$ 500,000.00
SUB-TOTAL DE INGRESOS	\$ 2'760,000.00

TOTAL DE GASTOS OCT-DIC	\$ 6'994,835.00
TOTALDE INGRESOS OCT-DIC	\$ 2'760,000.00
SUBSIDIO NECESARIO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DEL 2017	\$ 4'234,835.00

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



ACTAS DE CABILDO

e

El total del subsidio resulta de sumar los importes requeridos para los meses de octubre a diciembre, de lo que se advierte, que durante el presente ejercicio fiscal, no se le ha autorizado un incremento al subsidio asignado en el presupuesto, de ahí la solicitud por los **\$4'234,835.00** (cuatro millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).-----

TERCERO.- Cabe destacar que de lo observado en la información financiera se deduce que la Procesadora Municipal de Carne, en los últimos años no es autosuficiente, derivado de la caída en los volúmenes de sacrificio tanto de ganado bovino como porcino, esto limita sus ingresos, en contraparte los egresos se han incrementado por los conceptos de sueldos, salarios y prestaciones, así como los relativos a los gastos de operación. Por lo que para darle viabilidad financiera a la paramunicipal, el Ayuntamiento ha incrementado año con año el subsidio que le otorga.-----

CUARTO.- Que por decreto número 146, publicado el día 10 de abril de 1984, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", fue creada la Procesadora Municipal de Carne, como un Organismo Descentralizado del Municipio de Colima, teniendo como objetivos el promover y ejecutar todo tipo de acciones que coadyuven al desarrollo de las actividades pecuarias en el municipio de Colima, así como el de ejecutar las medidas que incrementen la industrialización de los productos y subproductos derivados del sacrificio de ganado en el municipio y la comercialización de estos hacia el territorio del Estado, de la Republica e incluso al extranjero. Su patrimonio estará integrado entre otras, con las donaciones, herencia, legados, subsidios y aportaciones que le hagan en su favor los gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como las personas físicas o morales, según lo dispone el Artículo 4, fracción I, de la Ley que lo crea.-----

QUINTO.- Que la Comisión de Hacienda Municipal por conducto de su presidente el Regidor Oscar A. Valdovinos, citó a reunión de trabajo para el análisis en comisión sobre la ampliación del subsidio extraordinario a la Procesadora Municipal de Carne, el día 22 de noviembre del año en curso, de conformidad a los diversos 75, 101 fracción VII y 126 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.-----

SEXTO.- Que una vez que está debidamente integrado el expediente respectivo, esta Comisión considera necesario otorgar el subsidio extraordinario a la Procesadora Municipal de Carne, por la cantidad solicitada, para cumpla a cabalidad lo preceptuado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el correlativo artículo 87, fracción III, inciso f).- de nuestra Constitución, puesto que el servicio de rastro municipal debe prestarlo el Gobierno Municipal, por lo que el Tesorero Municipal debe de dar suficiencia presupuestal a la partida 02-01-02-00-00-00 Procesadora Municipal de Carne por la cantidad de **\$4'234,835.00** (cuatro millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), por lo que con fundamento en el artículo 130 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, se procede a la elaboración del presente dictamen, para su presentación ante el Cabildo Municipal.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta comisión dictaminando en tiempo y forma, conjuntamente con el Síndico Municipal, tiene a bien presentar a la consideración de este H. Cabildo el siguiente:-----

A C U E R D O :-----

PRIMERO.- Es de autorizarse y se autoriza un subsidio extraordinario al Organismo Público Descentralizado denominado "Procesadora Municipal de Carne" por la cantidad de **\$4'234,835.00** (cuatro millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), para aplicarse en los términos del considerando SEGUNDO de este dictamen.-----

SEGUNDO.- Notifíquese al Tesorero Municipal, así como al Director General de la Procesadora Municipal de Carne, lo acordado, para los efectos legales y administrativos que procedan.-----
Dado en el Recinto Oficial de Cabildo, el día 28 de Noviembre del 2017.-----

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos, con la abstención de la Regidora Lic. María Elena Abaroa López y se integra a los anexos de la presente acta.-----

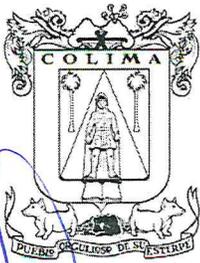
SEXTO PUNTO.- El Síndico Municipal Lic. Francisco Javier Rodríguez García, Secretario de la Comisión de Hacienda Municipal, dio lectura al dictamen que autoriza celebrar Convenio de Colaboración entre el Municipio de Colima y la Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, el cual se transcribe a continuación:-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

FG.

[Handwritten signature]



ACTAS DE CABILDO

H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

H. CABILDO DE COLIMA,

Presente.

LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, integrada los CC. Regidores L.E. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO, LIC. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ, LIC. GERMAN SANCHEZ ALVAREZ, que suscriben el presente Dictamen, así como el L.E. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GARCIA, Síndico Municipal y el LIC. HECTOR INSUA GARCIA, Presidente Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, inciso b) de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 fracción II último párrafo, 91 y 92 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45 fracciones I inciso i) y IV inciso f), 51 fracción IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 97, 104 fracción III, 105 fracción I, 106 fracción I, 109 fracciones II y XII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, y:-----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante memorándum No. S-1756/2017, de fecha 20 de diciembre de 2017, suscrito por el Secretario de éste H. Ayuntamiento ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN, y turnado a ésta Comisión, mediante el cual remite, para su estudio, análisis y en su caso autorización para la firma del convenio que se celebraría entre el Municipio de Colima y la Comisión Federal de Electricidad, en lo relativo al Cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP), para definir el esquema bajo el que operará y los alcances al mismo. Así mismo anexo al memorándum de Secretaría, se adjunta el memorándum No. DGAJ-520/2017 suscrito por el Mtro. Rumualdo García Mejía Director General de Asuntos Jurídicos, por medio del cual remite revisado el citado convenio para el turno correspondiente a la Comisión de Hacienda Municipal.-----

SEGUNDO.- Que encontramos fundamento de la petición en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 fracción II último párrafo, 91 y 92 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45 fracciones I inciso i) y IV inciso f) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 109 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, requiriendo para la aprobación del mismo de las dos terceras partes de integrantes del cabildo.-----

TERCERO.- Que el Convenio que se somete a consideración prevé las siguientes cláusulas:-----

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Establecer los términos y condiciones de los servicios de recaudación respecto del "DAP" y su aplicación, que de forma complementaria a lo ya previsto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, "EL SUMINISTRADOR" brindará a "EL MUNICIPIO".

SEGUNDA. DESTINO DEL IMPORTE DE DAP RECAUDADO. La forma en que se recauda el DAP se encuentra prevista en la Legislación en materia de Hacienda Municipal, aplicable al Municipio de Colima, teniendo el carácter "EL SUMINISTRADOR" de retenedor del monto que por dicho concepto deben de pagar los sujetos obligados; en virtud de ello, "EL MUNICIPIO" ha determinado que "EL SUMINISTRADOR" podrá destinar las cantidades recaudadas por el "DAP" de forma mensual, primeramente al pago de las comisiones indicadas en la cláusula octava del presente instrumento legal, posteriormente al consumo de energía eléctrica utilizada para la alimentación de las luminarias del servicio de alumbrado público y de otros servicios contratados, que "LAS PARTES" han indicado y que se señalan en la relación Anexo A, aplicándose, primeramente, al consumo de energía eléctrica de las propias luminarias y posteriormente al pago de los otros servicios contratados. -----

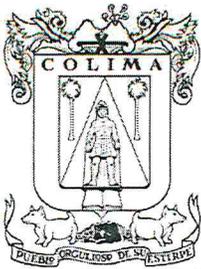
"LAS PARTES" acuerdan que los servicios nuevos que sean contratados por "EL MUNICIPIO" durante la vigencia del presente convenio, se integrarán en su caso al listado descrito en el Anexo A de la presente, previa solicitud que realice "EL MUNICIPIO" a "EL SUMINISTRADOR". -----

El cobro por el suministro de energía eléctrica que presta "EL SUMINISTRADOR" a sus usuarios no estará supeditado al pago que los mismos deban realizar por el servicio de alumbrado público. "EL MUNICIPIO" acepta que cualquier cantidad que pague el usuario por el suministro de energía eléctrica será destinada a cubrir sus adeudos en el siguiente orden de prelación: -----

1º. Adeudos del usuario con "EL SUMINISTRADOR". -----
2º. Comisiones, alumbrado y otros servicios contratados por "EL MUNICIPIO". -----

"EL MUNICIPIO" acepta que "EL SUMINISTRADOR" no se verá afectado en sus ingresos, aún y cuando ello traiga como consecuencia que "EL SUMINISTRADOR" no cobre el "DAP". -----

TERCERA. CALIDAD DEL SUMINISTRADOR AL COBRAR DAP. "LAS PARTES" aceptan que "EL SUMINISTRADOR" es coadyuvante con "EL MUNICIPIO", en la recaudación del "DAP", en los términos de la legislación que lo regula, por lo que no tiene ni participa en el presente convenio con



ACTAS DE CABILDO

otra calidad jurídica de la que pudiera derivarse obligación o responsabilidad alguna, obligándose "EL MUNICIPIO" a sacarlo, en paz y a salvo, de cualquier reclamación derivada de la recaudación del "DAP", excepto en aquellos juicios o procedimientos jurisdiccionales de los que el suministrador sea parte derivado de la recaudación del DAP.

CUARTA. INDEPENDENCIA DEL COBRO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO. "LAS PARTES", convienen que "EL SUMINISTRADOR" deberá recibir el pago del consumo de energía eléctrica, en los términos previstos en la legislación aplicable, únicamente pudiendo eximir del pago del derecho a las personas físicas o morales a quienes la autoridad jurisdiccional determine.

QUINTA. DE LA APLICACIÓN DE LOS MONTOS O PORCENTAJES DEL "DAP". Para implementar el cobro de los montos o porcentajes especificados en la cláusula segunda, "EL MUNICIPIO" entregará a "EL SUMINISTRADOR" la integración, modificación, adecuación del "DAP" señalado en el Anexo E, y en los términos de la legislación hacendaria municipal aplicable.

Cualquier inconformidad manifiesta de los clientes de "EL SUMINISTRADOR" con respecto al pago del "DAP" será atendida por "EL MUNICIPIO", por su parte "EL SUMINISTRADOR" orientará al usuario solicitante a presentarse ante la autoridad municipal para ser atendido.

"EL SUMINISTRADOR" a fin de colaborar con "EL MUNICIPIO" en la correcta aplicación de los montos o porcentajes por el cobro del "DAP", informará mensualmente aquellos casos en que la autoridad jurisdiccional determine la suspensión del cobro. En cada caso que se presente este supuesto, "EL SUMINISTRADOR" suspenderá el cobro del mismo, quedando en espera de que se indique por "EL MUNICIPIO" la manera de proceder en cada caso concreto.

SEXTA. ASPECTOS PARA LA RECAUDACIÓN DEL "DAP". "EL SUMINISTRADOR" tendrá a su cargo la recaudación de los montos o porcentajes que se indiquen en el Anexo E por concepto del DAP sin considerar impuestos u otros cargos o créditos diferentes a la energía eléctrica señalada en los recibos que por la prestación del servicio de energía eléctrica expida a todos los usuarios, de conformidad con la normatividad aplicable.

SÉPTIMA. USUARIOS COMPRENDIDOS EN EL PADRÓN DEL "DAP". La recaudación que tendrá a su cargo "EL SUMINISTRADOR", se hará sobre el total del padrón de usuarios que cuenten con servicio medido o facturado de energía eléctrica, en las zonas urbanas y suburbanas del Municipio de Colima, Colima, en los términos de la legislación hacendaria municipal aplicable.

OCTAVA. CONTRAPRESTACIONES POR RECAUDACIÓN DEL DAP. "EL MUNICIPIO" acepta pagar mensualmente a "EL SUMINISTRADOR" el importe equivalente al 4.3% más I.V.A. del monto recaudado del "DAP" para lo cual "EL SUMINISTRADOR" le expedirá la factura correspondiente. --- "LAS PARTES" convienen en que de las cantidades que recaude "EL SUMINISTRADOR", por concepto del DAP el saldo resultante, la destinará, en primer lugar, a cubrir el pago del consumo de energía eléctrica utilizada en el servicio de alumbrado público y otros servicios contratados que "EL SUMINISTRADOR" le facture a "EL MUNICIPIO".

En el caso de existir un remanente, este le será entregado a "EL MUNICIPIO" conforme lo pactado en la cláusula DÉCIMA.

De no existir remanente a favor de "EL MUNICIPIO" se procederá conforme a lo pactado en la cláusula DÉCIMA PRIMERA.

En ambos supuestos "EL SUMINISTRADOR", notificará los días 10 de cada mes a "EL MUNICIPIO", el importe a pagar por concepto de la contraprestación, a fin de que este sea cubierto dentro de los primeros veinte días de cada mes.

NOVENA. ESTADO DE CUENTA. "EL SUMINISTRADOR" entregará mensualmente, un estado de cuenta con el importe de la facturación de energía eléctrica de los servicios a cargo de "EL MUNICIPIO", el importe recaudado por concepto del "DAP", el importe mensual de la facturación de energía eléctrica de los servicios en tarifa 5A Alumbrado Público a cargo de "EL MUNICIPIO", así como del importe de las retenciones que se señalan en la cláusula NOVENA de este instrumento, quedando a disposición de "EL MUNICIPIO" el detalle del cobro de cada uno de los usuarios.

"EL MUNICIPIO", tiene un plazo máximo de 90 (noventa) días naturales para presentar cualquier aclaración o reclamación a "EL SUMINISTRADOR", vencido dicho plazo no será aceptada aclaración o reclamación alguna.

DÉCIMA. DIFERENCIAS A FAVOR DE "EL SUMINISTRADOR". "LAS PARTES" convienen que en caso de que el saldo resultante de la cantidad que recaude "EL SUMINISTRADOR", una vez deducido el porcentaje señalado en la cláusula octava, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]

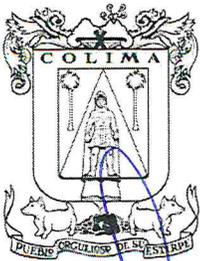
[Handwritten initials]

[Large handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

tercera de este instrumento, resultase menor a la cantidad que por concepto de consumo de energía destinada al alumbrado público que se facture a "EL MUNICIPIO", éste pagará dicha diferencia los primeros cinco días de cada mes, previa presentación por parte de "EL SUMINISTRADOR" de la facturación correspondiente y del escrito en que se estipule en la cantidad a cubrir por ese concepto, previa revisión del DAP recaudado del Municipio de Colima. -----

DÉCIMA PRIMERA. DIFERENCIAS A FAVOR DE "EL MUNICIPIO". "LAS PARTES" acuerdan que del saldo resultante, una vez deducido los importes señalados en la cláusula octava de este instrumento, de lo recaudado por parte de "EL SUMINISTRADOR" por concepto del "DAP", de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera del presente instrumento, será para saldar el adeudo que se genera por la facturación del alumbrado público cuya tarifa es la 5A incluidas en el Anexo A. En caso de que "EL MUNICIPIO" requiera por escrito a "EL SUMINISTRADOR" la entrega del excedente recaudado, este se podrá realizar de manera mensual a la cuenta bancaria que notifique "EL MUNICIPIO" a "EL SUMINISTRADOR" siempre y cuando "EL MUNICIPIO" no tenga adeudo del resto de los servicios que le facture "EL SUMINISTRADOR". -----

"EL MUNICIPIO" mediante escrito solicitará a "EL SUMINISTRADOR" la entrega del recurso excedente recaudado en caso de existir, señalando de manera clara el número de cuenta bancaria, clave interbancaria y nombre del titular de la cuenta a la cual habrá de depositar "EL SUMINISTRADOR". -----

En caso de que "EL MUNICIPIO" desee utilizar el excedente del monto recaudado por concepto de "DAP" para saldar otras facturaciones de servicios además de las relacionadas en el Anexo A, a cargo de "EL MUNICIPIO", deberá de informar por escrito a "EL SUMINISTRADOR" qué servicios desea saldar y/o aplicar el excedente. -----

Si por un error involuntario, omisión o cualquier otra causa "EL SUMINISTRADOR" no depositara en la cuenta bancaria señalada por "EL MUNICIPIO" los remanentes o excedentes recaudados del "DAP", una vez cubiertos los pagos que el Municipio de Colima, debe hacer a "EL SUMINISTRADOR" por diversos conceptos, no estará "EL SUMINISTRADOR" obligado a cubrir a "EL MUNICIPIO" el pago de recargos, ni a resarcirlo de los gastos o perjuicios que pudieran derivar para "EL MUNICIPIO" por ese acto, siempre y cuando regularice el depósito omitido a más tardar en un plazo de 2 meses. -----

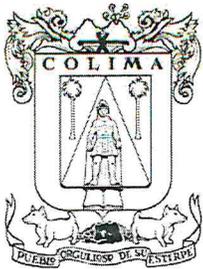
DÉCIMA SEGUNDA. AJUSTES DE SALDOS. Para los efectos de las cláusulas novena a la décima primera anteriores, LAS PARTES convienen en llevar a cabo los ajustes necesarios en el mes siguiente a la facturación correspondiente, que resulten de analizar la recaudación real, los importes a cubrir por consumo de energía eléctrica y de aquellas cantidades que representen el saldo a favor para cualquiera de las partes. -----

DÉCIMA TERCERA. CENSO ANUAL. Las partes convienen elaborar, conjuntamente, con conocimiento y participación de la empresa de distribución de energía eléctrica, el Censo Anual del número de lámparas destinadas al alumbrado público, que tiene bajo su responsabilidad "EL MUNICIPIO", debiéndose reunir para tal efecto, en el periodo comprendido entre el mes de diciembre previo y enero de cada año. -----

Queda a cargo de "EL MUNICIPIO" informar oportunamente a "EL SUMINISTRADOR", los cambios que realice al sistema de alumbrado público en disminución, incremento o capacidades de lámparas, para que éste también oportunamente actualice el sistema de facturación de cada servicio de alumbrado público que sea modificado. -----

DÉCIMA CUARTA. EVALUACIONES PERIÓDICAS. Ambas partes convienen en realizar evaluaciones periódicas del presente convenio en las fechas que conjuntamente se pacten, con personal acreditado de la empresa de distribución de energía eléctrica, "EL MUNICIPIO" y de "EL SUMINISTRADOR", con la finalidad de conocer entre otros aspectos, el comportamiento de la recaudación de la facturación y de las compulsas del padrón de usuarios, así como de las modificaciones, altas y bajas de las lámparas destinadas al servicio de alumbrado público. -----

DÉCIMA QUINTA. OTROS CONVENIOS Y CONTRATOS. "EL MUNICIPIO" y "EL SUMINISTRADOR" acuerdan que el presente convenio deja sin efectos cualquier otro instrumento jurídico que hubiera tenido como materia la aplicación, que de forma complementaria a lo ya previsto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima del cobro y destino del "DAP" relacionado con "EL MUNICIPIO". -----



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA. Este convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre del 2017 y previo acuerdo de las partes podrá prorrogarse por un periodo máximo de 30 días.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN. "LAS PARTES" convienen que en el caso de alguna tuviera necesidad de modificar parcialmente o dar por terminado este convenio, lo informarán por escrito solicitando, con un mes de anticipación, una reunión para discutir y definir los cambios propuestos o, en su caso, la terminación.

"EL MUNICIPIO" acepta la posibilidad de dar por terminado el presente convenio cuando la implementación del cobro del "DAP" represente una pérdida o menoscabo al patrimonio y/o intereses de "EL SUMINISTRADOR", y esto, encuentre su fundamento en la ley de la materia, reconociendo expresamente a través del presente instrumento su obligación de retener el concepto de DAP, en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima.

"LAS PARTES" acuerdan que podrán dar por terminado el presente convenio en cualquiera de los siguientes casos:

1. Por así convenir a sus intereses;
2. Por modificaciones en la Legislación que impidan o hagan oneroso su cumplimiento;
3. Porque "EL SUMINISTRADOR" deje de ser el suministrador de energía eléctrica de "EL MUNICIPIO"; en caso de que esto ocurra se deberá celebrar un nuevo convenio para la recaudación del DAP.
4. Porque ya no represente valor económico para el "EL MUNICIPIO" o "EL SUMINISTRADOR".
5. Cuando por las condiciones en la prestación de Suministro de Energía Eléctrica "EL SUMINISTRADOR", se vea imposibilitado legal o técnicamente para el cumplimiento del presente.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIOS CONVENCIONALES Y REPRESENTANTES. "LAS PARTES" señalan como domicilio para efectos legales del presente convenio:

"EL MUNICIPIO": Calle Gregorio Torres Quintero número 85, Colonia Centro, Colima, Colima.

"EL SUMINISTRADOR": Calle Gregorio Torres Quintero número 157, Colonia Centro, Colima, Colima.

En caso de cambio de domicilio de alguna de "LAS PARTES", deberá comunicarlo a la otra con cuando menos con 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra.

En caso de que no se comunique el cambio de domicilio de alguna de "LAS PARTES", las comunicaciones, la entrega de documentos y las notificaciones, así como el emplazamiento en caso de controversia se tendrán válidamente hechos en los domicilios señalados en esta cláusula.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación, y alcance legal del presente instrumento, "LAS PARTES" se someten expresamente a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales competentes en la ciudad de Colima, renunciando expresamente al fuero que por domicilio presente o futuro llegaren a tener.

CUARTO.- Derivado del análisis del presente asunto la Comisión de Hacienda Municipal, de conformidad al convenio citado y en virtud del asunto que trata, es menester destacar que el citado instrumento legal es un refrendo de los convenios que con anterioridad se han venido celebrando con la Comisión Federal de Electricidad, por lo que considera procedente autorizar la suscripción del convenio que se celebraría entre el Municipio de Colima y la Comisión Federal de Electricidad, en lo relativo al Cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP), por parte del ayuntamiento a través del Presidente Municipal, Síndico y Secretario del Ayuntamiento, con el LIC. ALEJANDRO AARÓN PADILLA HERRERA Superintendente Comercial de la Zona Colima de la Comisión Federal de Electricidad, para definir el esquema bajo el que operará y los alcances al mismo, de conformidad a las cláusulas que se refieren en el considerando tercero del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y con fundado esta Comisión, somete a consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO:

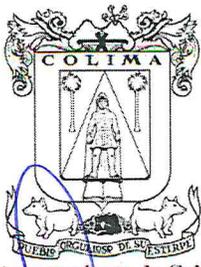
PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba a nombre del H. Ayuntamiento celebrar la suscripción del convenio entre el Municipio de Colima y la Comisión Federal de Electricidad, para efectuar el Cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP), por parte del ayuntamiento a través del Presidente Municipal, Síndico y Secretario del Ayuntamiento, con el LIC. ALEJANDRO AARÓN PADILLA HERRERA Superintendente Comercial de la Zona Colima de la Comisión Federal de Electricidad, en los términos y condiciones establecidos en el clausulado que se contiene en el considerando tercero del presente acuerdo.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink on the left margin]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom center]

[Handwritten signature and number '7' in blue ink at the bottom right]



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

SEGUNDO.- Se autoriza al C. Presidente Municipal, Síndico y Secretario del Ayuntamiento, a suscribir los documentos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo. -----

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para los efectos legales correspondientes. -----

Dado en el Recinto Oficial de Cabildo, el día 21 de diciembre del 2017.-----

La Regidora Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez manifestó: Con su permiso Presidente, integrantes de este Cabildo, ciudadanos que nos acompañan, sólo para comentar que bueno como ya es del conocimiento de los integrantes de este Cabildo y como se comentó en junio de 2016, que se revisó también este tema, en la misma sesión en la que señalé y que todos sabemos que el Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su fracción IV, que precisamente cada ciudadano está obligado a contribuir para los gastos pero de manera proporcional y equitativa como dispongan las leyes, hemos vistos que esta es una propuesta, una reforma que no se ha hecho todavía, por lo tanto es contrario este artículo de la propia Constitución, también en el dictamen pasado, precisamente de esta fecha de junio de 2016, señalaba en la cláusula octava la vigencia y decía el presente convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración al 15 de octubre de 2018, comentar esta parte, es cuanto Presidente.-----

La Regidora Lic. María Elena Abaroa López comentó: En aquella oportunidad también en 2016 hicimos nosotros comentarios a propósito de la inconstitucionalidad de este dictamen y en aquella oportunidad lo votamos en contra, así que ahora haremos lo mismo por las mismas consideraciones y que acaba de comentar de manera breve la Regidora Esmeralda.-----

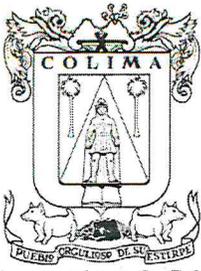
El dictamen fue aprobado por mayoría con el voto en contra de las Regidoras Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez y Lic. María Elena Abaroa López, se integra a los anexos de la presente acta.-----

SEPTIMO PUNTO.- Agotado el Orden del Día, el Presidente Municipal declaró clausurada la Sesión siendo las 15:00 horas del día de su fecha.-----

Para constancia de la misma, se levanta la presente Acta, que firman los que en ella intervinieron.-----

LIC. HECTOR INSUA GARCIA,
Presidente Municipal.

ING. FRANCISCO SANTANA ROLDAN,
Secretario del H. Ayuntamiento.



H. Ayuntamiento de Colima
Administración 2015 - 2018

ACTAS DE CABILDO

LIC. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ GARCIA.
Síndico Municipal.

REGIDORES:

**C. FERNANDA MONSERRAT GUERRA
ALVAREZ.**

**C. SILVESTRE MAURICIO SORIANO
HERNANDEZ.**

LIC. INGRID ALINA VILLALPANDO VALDEZ.

LIC GERMAN SANCHEZ ALVAREZ.

LIC. SAYRA GUADALUPE ROMERO SILVA.

LIC. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO.

C.P. JOSE ANTONIO OROZCO SANDOVAL.

LIC. IGNACIA MOLINA VILLARREAL.

LIC. ESMERALDA CARDENAS SANCHEZ.

LIC. MARIA ELENA ABAROA LOPEZ.

Las presentes firmas corresponden al Acta N° 110, de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 21 de diciembre de 2017.

*lore/vero

